

REGISTRO	No.	FECHA	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
Choluteca	1	21/6/2023	2687777	Falta de firma del notario	
Comayagua					Sin resoluciones firmes según memorandum DGR-RPI-COM-64/2023 remitido vía correo institucional a la DGR el 4/7/2023
Danli	1	8/6/2023	2638543	Como se le ha observado en reiteradas ocasiones las firmas del notario Mario Jose Osorio Medina en este testimonio no concuerda con la que está registrada en la contraloría del notariado, mismas que nos hizo llegar la inspectoría general del instituto de la propiedad para su cotejo, también se le sugirió que subsanara plasmando la firma correcta o adjuntara la constancia de la contraloría del notariado que acreditara que esta era la firma actualizada, sin embargo esta presentación fue retornada sin que la observación fuese subsanada. Artículo 113, 114, 115 y 121 del reglamento de la Ley de Propiedad	
Danli	2	8/6/2023	2638552	Como se le ha observado en reiteradas ocasiones las firmas del Notario Mario Jose Osorio Medina en este testimonio no concuerda con la que está registrada en la contraloría del notariado, mismas que nos hizo llegar la inspectoría general del instituto de la propiedad para su cotejo, también se le sugirió que subsanara plasmando la firma correcta o adjuntara la constancia de la contraloría del notariado que acreditara que esta era la firma actualizada, sin embargo esta presentación fue retornada sin que la observación fuese subsanada. Artículo 113, 114, 115 y 121 del reglamento de la Ley de Propiedad.	
Danli	3	23/6/2023	2688304	Se deniega definitivamente a petición de parte interesada y en virtud que el inmueble fue traspasado a favor de doña Isabel Zamora, luego fue rematado a favor de María Elena Lainez González en el asiento 57 del tomo 387 del RPHYAP y luego vendido a favor del señor Jose David Pasos en el asiento 33 del tomo 399 del RPHYAP Danli; por lo que no es posible traspasar dicho inmueble a favor de la solicitante y de acuerdo al artículo 121 del reglamento de la ley de propiedad establece que si los impedimentos notados por el registrador imposibilitan de manera absoluta la inscripción, la resolución de denegatoria se dictara en forma definitiva.	
Danli	4	23/6/2023	2688330	Se deniega definitivamente a petición de parte interesada y en virtud que el inmueble fue traspasado a favor de doña Isabel Zamora, luego fue rematado a favor de María Elena Lainez González en el asiento 57 del tomo 387 del RPHYAP y luego vendido a favor del Señor Jose David Pasos en el asiento 33 del tomo 399 del RPHYAP Danli; por lo que no es posible traspasar dicho inmueble a favor de la solicitante.-2) al verificar el asiento 52 del tomo 47 de sentencias solo aparece como heredera ab-intestato la señora Rosario Esterlina Zuniga Zamora. Y de acuerdo al artículo 121 del reglamento de la ley de propiedad establece que si los impedimentos notados por el registrador imposibilitan de manera absoluta la inscripción, la resolución de denegatoria se dictara en forma definitiva.	



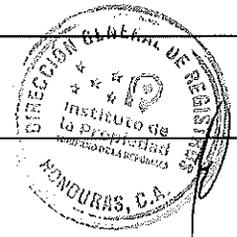
REGISTRO	No.	FECHA	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
El Progreso	1	1/6/2023	2630662	Elévese a denegatoria definitiva en virtud de haberse agotado los autos denegatorios provisionales por las mismas observaciones: artículo 121 del reglamento de la ley de propiedad. 1. El inmueble objeto de este contrato tiene vigente gravamen de primer grado y una cesión de crédito vigente, los cuales deberán ser cancelados previamente. Artículos 43 de la ley de propiedad, 113 y 114 del reglamento de la ley de propiedad. Por las razones antes expuestas y en aplicación del artículo 43 de la ley de propiedad vigente según decreto 82-2004.	
El Progreso	2	2/6/2023	2680616	Elévese a denegatoria definitiva en virtud que han agotado los autos denegatorios provisionales, con la misma observación. Existe una ampliación de crédito vigente a favor de Cooperativa Elga. Artículo 121 del reglamento de la ley de propiedad. Por las razones antes expuestas y en aplicación del artículo 43 de la ley de propiedad vigente según decreto 82-2004.	
El Progreso	3	13/6/2023	2659967	Elévese la denegatoria a definitiva en virtud de haberse agotado los autos provisionales por las mismas causales, el inmueble tiene gravámenes activos que deben cancelarse para constituir primera hipoteca. Artículo:121 del reglamento de la ley de propiedad. Por las razones antes expuestas y en aplicación del artículo 43 de la ley de propiedad vigente según decreto 82-2004.	
El Progreso	4	15/6/2023	2637185	Se eleva a un auto de denegatoria definitiva en virtud de haberse agotado los autos denegatorios provisionales por las mismas observaciones; 1. El inmueble se encuentra gravado con primera hipoteca y cesión de crédito. Artículos 43 de la ley de propiedad, 113, 114, 121 del reglamento de la ley de propiedad. Por las razones antes expuestas y en aplicación del Artículo 43 de la Ley de Propiedad Vigente según decreto 82-2004.	
El Progreso	5	15/6/2023	245532	Se eleva a auto denegatoria definitiva en virtud que han agotado los autos denegatorios provisionales por las mismas observaciones; 1. Según matrícula de ambos inmuebles en el asiento 05 se encuentra vigente una cesión de crédito a favor del Banhprovi por lo que la misma debe ser cancelada previamente para realizar la devolución de la titularidad dominical.2. Existe prelación de la presentación 2362101 que goza de derecho preferente. Artículo 103, 113, 174 y 121 del reglamento de la ley de propiedad. Por las razones antes expuestas y en aplicación del Artículo 43 de la Ley de Propiedad Vigente según decreto 82-2004.	



REGISTRO	No.	FECHA	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
El Progreso	6	15/6/2023	2624422	Elévese a auto denegatoria definitiva en virtud de haberse agotado los auto denegatorios provisionales por las mismas observaciones; 1. En la cláusula segunda; el vendedor manifiesta que traspasa el inmueble libre de gravamen y existe una cesión de crédito vigente, la cual previamente deberá ser cancelada, 2. Evite dejar espacios en blanco. Artículo 23 del reglamento del código del notariado. Artículos 43 de la ley de propiedad, 113, 114 y 121 del reglamento de la ley de propiedad. Por las razones antes expuestas y en aplicación del artículo 43 de la ley de propiedad vigente según decreto 82-2004.	
El Progreso	7	15/6/2023	2652952	1. Se realizo nuevamente una revisión al tomo donde está inscrito este inmueble número 74 del tomo 755 donde constatamos una diferencia en el total del área residencial por 17.00 mts2 por cual no existe remanente suficiente para agregar el lote que solicitan su inscripción lote número 10 del bloque b. Por las razones antes expuestas y en aplicación del artículo 43 de la ley de propiedad vigente según decreto 82-2004.	
El Progreso	8	20/6/2023	2610155	Elévese a denegatoria definitiva en virtud de haberse agotado los autos provisionales por las mismas causales; el inmueble está gravado con primera hipoteca, debe cancelarse para constituir el mismo grado de hipoteca. Artículo: 121 del reglamento de la ley de propiedad. Por las razones antes expuestas y en aplicación del artículo 43 de la ley de propiedad vigente según decreto 82-2004.	
El Progreso	9	23/6/2023	2590286	Se libró Mandamiento en donde ordena nulidad de contrato de compraventa y al ser procesado se le ha consignado resolución denegatoria DEFINITIVA que textualmente dice: Considerando: que en virtud de los dos autos denegatorios anteriores de fecha quince de mayo del año 2023 y veinticuatro de mayo del año 2023 donde se cita la misma causal de en los dos autos denegatorios citando que el inmueble tiene prohibición de celebrar actos y contratos. Considerando: que el interesado interpone recurso de apelación donde cita textualmente: el artículo 121 del reglamento de la ley considerar el interesado que la denegatorio provisional no se encuentra apegada a derecho podrá solicitar con las formalidades de petitorio que la misma sea elevada a definitiva para los efectos de iniciar la acción recursiva sobre los mismos 2. Solo serán apelables las resoluciones de carácter definitivo es decir aquellas que pongan fin al impulso registral o administrativo aun si la observación es referida a la forma documental, la superintendencia de recursos resolverá confirmando, modificándolas, revocándolas o anulándolas cuando proceda de conformidad con la ley, sus resoluciones no son susceptibles del ulterior recurso y agotan la vía administrativa artículo 44 del reglamento de la ley de propiedad. Lo anterior se hace de su conocimiento en cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Propiedad y el artículo 16, párrafo 2 del reglamento de la Ley de Propiedad, Decreto No. 82-2004.	



REGISTRO	No.	FECHA	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
Francisco Morazan					Sin resoluciones firmes según memorandum DGR-RTFM-IP-140-2023 remitido vía correo institucional a la DGR el 3/7/2023
Gracias					Sin resoluciones firmes según memorandum sin numero remitido vía correo institucional a la DGR el 3/7/2023
Juticalpa					Sin resoluciones firmes según memorandum DGR-RPI-JUTICALPA-027-2023 remitido vía correo institucional a la DGR el 3/7/2023
La Ceiba					Sin resoluciones firmes según nota remitida vía correo institucional a la DGR el 3/7/2023
La Esperanza					Sin resoluciones firmes según oficio No.12 RPHA remitido vía correo institucional a la DGR el 3/7/2023
La Paz					Sin resoluciones firmes según memorandum sin numero remitido vía correo institucional a la DGR el 3/7/2023
Marcala					Sin resoluciones firmes según memorandum DGR-JUNIO-2023 remitido vía correo institucional a la DGR el 7/7/2023
Nacaome	1	2/6/2023	2668156	Denegada Definitivamente: 1.- Señor usuario sujétese al auto de fecha 30/05/2023 al realizar la agrupación de los 6 inmuebles da con un área de 142,292.22 mts, por lo cual el área que relaciona al momento de agruparse no permite cambios al área por ser inferior, que en vista que en instrumento no solicita ninguna rectificación al área agrupada no se puede modificar de oficio. Art: 43 y 45 ley de propiedad, art: 103, 113, 114 y 115 reglamento ley de propiedad.	
Ocatepeque	1	5/6/2023	2637062	Sra. Maria Idalla ya vendió su derecho por lo tanto no puede comparecer en dicho acto. Art. 113 y 114 de la Ley de Reglamento de la Propiedad.	
Olanchito					Sin resoluciones firmes según memorandum DGR-Departamento RPI-Olanchito-IP-28-2023 remitido vía correo institucional a la DGR el 3/7/2023
Puerto Cortes	1	28/6/2023	2703315	Por error involuntario se presento como asunto civil un Testamento	
Roatan					Sin resoluciones firmes según memorandum DGR-RPI ROATAN-IP-015-2023 remitido vía correo institucional a la DGR el 3/7/2023
San Pedro Sula	1	7/6/2023	2582673	En virtud de que no cumplió con los requisitos observados en las múltiples denegatorias anteriores; se deniega definitivamente la inscripción de esta presentación 2582673. arts. 118 y 121 del reglamento Ley de Propiedad.	
Santa Barbara					Sin resoluciones firmes según memorandum DGR-RPISB-IP-018-2023 remitido vía correo institucional a la DGR el 3/7/2023
Santa Rosa de Copan					Sin resoluciones firmes según memorandum DGR-RPICOPAN-IP-18-2023 remitido vía correo institucional a la DGR el 3/7/2023
Siguatopeque	1	5/6/2023	2646526	Denegatorio en base al Art. 33, 47 y 57 de la Ley de Propiedad. Así mismo en aplicación de los artículos 113, 114, 115, 117, 118 y 121 del Reglamento de la Ley de Propiedad; y demas aplicables	
Siguatopeque	2	9/6/2023	2631574	Denegatorio en base al Art. 121 del Reglamento de la Ley de Propiedad y demas aplicables de la Ley de Propiedad	
Siguatopeque	3	26/6/2023	2682460	Denegatorio en base al Art. 1, 43, 44 y demas aplicables de la Ley de Propiedad, Art. 83, 113 y 114 del Reglamento de la Ley de Propiedad; y al artículo 121 del Reglamento de la Ley de Propiedad y demas aplicables de la Ley de Propiedad	



REGISTRO	No.	FECHA	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
Siguetepeque	4	28/6/2023	2688717	Art. 23 y 29 del Reglamento del Código del Notariado; Art. 121 del Reglamento de la Ley de Propiedad y demás aplicables de la Ley de Propiedad	
Tela					Sin resoluciones firmes según memorandum DGR-RPITela-IP-2023 remitido vía correo institucional a la DGR el 4/7/2023
Trujillo					Sin resoluciones firmes según memorandum DGR-TRU-028-2023 remitido vía correo institucional a la DGR el 3/7/2023
Yoro					Sin resoluciones firmes según memorandum DGRI-RPI-YORO-YORO-IP-015-2023 remitido vía correo institucional a la DGR el 3/7/2023
Yuscarán					Sin resoluciones firmes según memorandum DGR-RPIYUSCARAN-IP-24-2023 remitido vía correo institucional a la DGR el 3/7/2023

NOTAS:

Elaborado por:

*Nell Bulnes*  
 Nell Bulnes Martínez  
 Encargado de Planificación y Control de Producción



Aprobado por:

*Cresencio Elías Muñoz Ruiz*  
 Abogado Cresencio Elías Muñoz Ruiz  
 Director General de Registros, C.A.

